



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de agosto de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, de 11 de agosto de 2006, en particular el párrafo 1, en el que el Consejo pidió una cesación total de las hostilidades. Deseo señalar a su atención las cartas que envié el 12 de agosto de 2006 al Primer Ministro de Israel, Sr. Ehud Olmert (véase el anexo I), y al Primer Ministro del Líbano, Sr. Fouad Siniora (véase el anexo II). En un anexo de dichas cartas, expuse nuestras expectativas sobre la forma en que todos los interesados deberían cumplir sus obligaciones con respecto a la cesación de las hostilidades.

Es mi intención informar diariamente al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento de la cesación de las hostilidades por las partes interesadas.

Agradeceré tenga a bien señalar urgentemente esta cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. **Annan**



Anexo I

Carta de fecha 12 de agosto de 2006 dirigida al Primer Ministro de Israel por el Secretario General

Me refiero a la conversación telefónica que sostuvimos en relación con la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 11 de agosto de 2006. Según lo acordado por usted y por el Primer Ministro del Líbano, la cesación de las hostilidades, a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución, entrará en vigor el 14 de agosto de 2006 a las 05.00 HU. Informaré al Consejo acerca de esta decisión.

En el anexo de la presente carta^a se exponen nuestras expectativas sobre la forma en que todos los interesados han de cumplir sus obligaciones con respecto a la cesación de hostilidades. Para facilitar el proceso, será esencial que las Fuerzas Armadas del Líbano designen a un Oficial General con el que el Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, General de División Alain Pellegrini, pueda comunicarse en todo momento. Además, deberá autorizarse al Oficial General para reunirse con el Comandante de la Fuerza dentro de las 72 horas siguientes a la cesación de las hostilidades para discutir las disposiciones y los plazos para la aplicación del párrafo 2 de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad. En el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano de 1949, citado en el párrafo 5 de la resolución 1701 (2006), se prevé la adopción de disposiciones con ese espíritu.

(Firmado) Kofi A. **Annan**

^a Véase el apéndice.

Anexo II**Carta de fecha 12 de agosto de 2006 dirigida al
Primer Ministro del Líbano por el Secretario General**

Me refiero a la conversación telefónica que sostuvimos en relación con la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 11 de agosto de 2006. Según lo acordado por usted y por el Primer Ministro de Israel, la cesación de las hostilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución, entrará en vigor el 14 de agosto de 2006 a las 05.00 HU. Informaré al Consejo acerca de esta decisión.

En el anexo de la presente carta^a se exponen nuestras expectativas sobre la forma en que todos los interesados han de cumplir sus obligaciones con respecto a la cesación de hostilidades. Para facilitar el proceso, será esencial que las Fuerzas Armadas del Líbano designen a un Oficial General con el que el Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, General de División Alain Pellegrini, pueda comunicarse en todo momento. Además, deberá autorizarse al Oficial General para reunirse con el Comandante de la Fuerza dentro de las 72 horas siguientes a la cesación de las hostilidades para discutir las disposiciones y los plazos para la aplicación del párrafo 2 de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad. En el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano de 1949, citado en el párrafo 5 de la resolución 1701 (2006) se prevé la adopción de disposiciones con ese espíritu.

(Firmado) Kofi A. Annan

^a Véase el apéndice.

Apéndice

Cesación de las hostilidades

- La cesación de las hostilidades se entenderá de la manera siguiente:
 - No se efectuarán disparos hacia el territorio ni en contra de la otra parte con ningún tipo de armas ni desde tierra, ni desde el aire ni desde el mar;
 - Ninguna fuerza ocupará o tratará de ocupar territorio adicional perteneciente a la otra parte;
- Con el fin de permitir que las Naciones Unidas vigilen el cumplimiento de la cesación de las hostilidades, cada parte:
 - Informará de inmediato a las Naciones Unidas acerca de la disposición de sus fuerzas y del territorio que controlan dentro de la zona en cuestión en la fecha y hora de entrada en vigor de la cesación de las hostilidades;
 - Dará a conocer de inmediato a las Naciones Unidas la información que posea o la evaluación que haya hecho acerca de la disposición de las fuerzas de la otra parte y del territorio que controlan dentro de la zona en cuestión en la fecha y hora de entrada en vigor de la cesación de las hostilidades;
 - Se abstendrá de efectuar cambios en los efectivos, la composición o la disposición de sus fuerzas en la zona en cuestión una vez que la cesación de hostilidades haya entrado en vigor, a menos que notifique de ello por adelantado a las Naciones Unidas, y que las Naciones Unidas puedan a su vez informar a la otra parte;
 - Notificará de inmediato a las Naciones Unidas, en la forma más detallada posible, si se ha disparado en contra de ella, y se abstendrá de responder al fuego salvo que sea claramente necesario hacerlo de inmediato en defensa propia; las Naciones Unidas se comprometen a señalar esos incidentes en forma imparcial a la atención del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible;
 - Designará a un Oficial General cuya disponibilidad inmediata para el Comandante de las Fuerzas de las Naciones Unidas esté garantizada en todo momento, a través de una variedad de líneas especiales de comunicación instantánea, con el fin de intercambiar información sobre el cumplimiento de la cesación de las hostilidades, así como sobre las medidas necesarias para que las Fuerzas de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades comprendidas en su mandato; se establecerán líneas de comunicación instantáneas equivalentes entre las Naciones Unidas y las partes pertinentes a nivel de batallón y otros niveles, según corresponda;

- Designará a un Oficial General que estará autorizado para discutir conjuntamente con el Comandante de las Fuerzas de las Naciones Unidas y con un representante de categoría superior de las fuerzas armadas de la otra parte los plazos y las modalidades para la aplicación de las disposiciones relacionadas con la retirada o el despliegue de sus fuerzas armadas respectivas dentro de la zona en cuestión, incluida la certificación de que no hay municiones sin explotar, minas ni armas trampa en la zona de la que se han retirado;
 - Todas las partes garantizarán la plena cooperación y la seguridad y la libertad de circulación de las Fuerzas de las Naciones Unidas para vigilar el cumplimiento de la cesación de hostilidades.
-